



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 2 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.000 plazas (480 UGM), en el polígono 502, parcela 124, del término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovida por Vifeagro 2016, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/06145).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de junio de 2025, por la sociedad Vifeagro 2016 SL, con NIF: B-99360349, resulta,

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación ganadera con número REGA ES500740000149 dispone de Autorización Ambiental Integrada para su ampliación hasta 4.000 plazas, otorgada mediante Resolución de 2 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 183, de 19 de septiembre de 2024. (Expte. INAGA 500202/02/2022/01198).

Segundo.- La ampliación de la explotación ganadera no se ha ejecutado. La modificación puntual solicitada consiste en la modificación de las dimensiones de las dos naves autorizadas para la ampliación, que no se han construido, con el objeto de adecuar la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. También se solicita la construcción de un nuevo almacén, modificar una de las MTDs a aplicar en la explotación ganadera y se notifica la instalación de 8 paneles fotovoltaicos para autoabastecimiento eléctrico.

La capacidad total de la explotación ganadera no se ve modificada. Los cambios en las edificaciones propuestos no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas. Con este nuevo dimensionamiento de las construcciones, el coeficiente de edificabilidad en la parcela será del 3,49%.

La documentación consiste en una memoria técnica redactada por la empresa ARATRIA y firmados por el Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado número 1.152.



Se incluyen planos en los que se describe detalladamente la distribución de las instalaciones en la parcela.

Tercero.- En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 2,624 kW para autoconsumo, con compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera.

Está compuesta por 8 módulos fotovoltaicos, de 330 Wp, cada uno y se localiza sobre la cubierta de la nave ganadera número 1.

Cuarto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 29 de octubre de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas;



el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 2 de julio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.000 plazas (480 UGM), en el polígono 502, parcela 124, del término municipal de Caspe (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, queda redactado como sigue:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Instalaciones existentes: Una nave ganadera número 1 de 126,8 x 14,5 m; una caseta de agua de 3,5 x 5,3 m; un depósito de agua con capacidad para 50 m³; un vestuario de 12,95 x 5,9 m; una balsa de agua con capacidad para 4.756 m³ compartida con otras dos explotaciones; una balsa de purín impermeabilizada con hormigón con capacidad útil para 3.645 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 34,22 m³; un vado sanitario y vallado perimetral.



Instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 2 de dimensiones 96,40 x 15,60 m, nave ganadera número 3 de dimensiones 52,60 x 15,60m, almacén de dimensiones 3,90 x 4,10 m, una instalación fotovoltaica de autoconsumo y ampliación del vallado perimetral.

La explotación se proyecta adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

La ampliación de la capacidad de 2.000 plazas implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80% (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60% considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)."

El punto 2.1. se sustituye por lo siguiente:

"2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.456 t.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes Canal de Caspe, estimándose un consumo de 12.848 m³/año.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará a través de una instalación fotovoltaica de autoconsumo instalada sobre la cubierta de la nave ganadera número 1, de 2,624 kW de potencia, sin compensación de excedentes, complementada con un grupo electrógeno de 20 kVA, con un consumo anual de energía estimado en 35.040 kWh.



Para el sistema de calefacción se dispondrá de cuatro calderas de gasoil de 50,8 kW. Se estima un consumo estimado anual de 480 l de gasoil."

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, se modifica la redacción de la MTD 16.b.3. que quedará como sigue:

"MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito o balsa de purín con cubiertas flotantes: Bolas de arcilla. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 2.014 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un 60 % las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación. Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ